

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS S.A.S.
DEMANDADO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y OTROS.
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00365 00
REFERENCIA	CONCEDE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

1.- Antes de proceder a resolver se pondrá de presente la normatividad que regula el trámite del proceso.

IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, se declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: **"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial**".**

6. CASO CONCRETO

El despacho entra a resolver la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de enero de 2020, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía, formulado por CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2020 la apoderada de la llamada en garantía ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, en vista de lo anterior se entra a analizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 226 de la ley 1437 de 2011 respecto de la intervención de terceros señala:

*"... Artículo 226 Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. **El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo** y el que la niega en el suspensivo..." (negrilla y subrayado fuera de texto)*

De conformidad con lo expuesto, en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el llamado en garantía- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra la providencia de 29 de enero marzo de 2015, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítanse las piezas procesales al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

Hecha las anteriores precisiones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el llamado en garantía- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra la providencia del 29 de enero de 2020, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Medio de Control: controversias contractuales
Demandante: Soluciones Ambientales Integradas S.A.S.
Demandado: FOVIS y otros
Radicado: 050013333024201800365

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las piezas procesales al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar como apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la Abogada **MARIA ELENA RESTREPO CORREA** identificada con C.C. No. 42.796.040 y T.P. No. 80.087 del C.S. de la J. conforme a la certificación obrante a folio 185 del cuaderno de llamamiento.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 4 de agosto de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecaa12b607d503512c33b685bab7714056a96ce9997516f74bae4077ec09b93
Documento generado en 03/08/2020 05:20:37 a.m.